

En el Lugar y parage de Berduedo del conde de All
 unde el dia primero de Febro de mil ochocientos Cuarenta
 y nueve yo D. Maria Ant. Padriguez de Serre hija legitima
 de D. Manuel Padriguez de Serre y de D.ª Maria Antonia de
 Serre que fueron de Lluenda, Llerena parage de parillas
 conde de Sabia viridagua quide de D. Don Sebastian Gomez
 de Suen de Serre que fue y gozase de dicho Berduedo, halla
 andome enferma en cama de enfermedad. Naturalmente
 Dios nuestro Señor fue servido dar me y en mis ans Pueras
 y entendimiento natural. Creyendo como primeramente
 creo en todos los misterios de nuestra Sta. fe Católica
 apostólica y romana, y en todo lo demás que creo y confieso
 nuestra Sta. madre y Iglesia tomando por mi a necesidad
 ala preciosa inmaculada Virgen de los Angeles madre
 de Dios y Señora nuestra y por mediadores al Angel de
 mi guarda Santos de mi nombre y mas de la Corte Celas
 tral y recelando de la muerte que es Cosa Natural de
 la Criatura y fiel Cristiano hago y ordeno por falta
 de Escribano en presencia de testigos de que se ara men
 con este testamento y codicillo última y postuma
 voluntad en la forma siguiente. Primeramente encomi
 endo mi anima a Dios nuestro Señor que la vivo y redimis
 con su preciosa Sangre y el cuerpo ala vida de que fue por
 mundo. Lo mando y es mi voluntad que se digan por mi asi
 me y las de mis mayores obligaciones de cientos me
 en las mis de funciones de entienda sortacion y cabode
 ante ya de mis las misas de Sangre y de la gloria y de
 largo el celebrar el día de Fernando de Serre de la de la
 de cuya cuenta le tengo pago a bien la vida y solo solo
 tan Cuarenta y p.º al Couple de cien y de mil en que sacan

a justificar los quales se entregaron a los tiempos que otorga
el vecibo. It. declaro que en el año presente tengo a mi car-
go la festividad de la Virgen de los Angeles dia quince de
Agosto en cargo y es mi voluntad cumplir con los Gas-
tos de dicha festividad mi hijo D. Juan Gomez de Leon y
lo mismo en los años siguientes sino oviere deboto que por
voluntad quisiere tomarla el mismo It. es mi voluntad que
asistan a mi entierro ocho sacerdotes y todos los de mi
que oviere voluntad desprecado mi hijo. It. es mi voluntad
perdonar como perdono a Juana Villanueva mi Casaca de
esta vecindad quatrocientos reales en que me estaba de-
deudando hasta esta fecha. It. a Pedro Medinaga de
esta vecindad tambien le perdono toda la cantidad que en
dinero resulta a deudarme y no as las cortas de venga-
das del Ayunamiento ni la mola el grano que me adeuda en
especie. It. perdono a Jose Martinez de la misma vecindad
la mitad de todo cuanto en esta fecha resulta a deudarme
It. declaro y es mi voluntad que a mi hijo D. Martin que se
alla Casado con D. Juan Muñiz del Lugar de Erbes que
sin embargo de hallarse pago y satisfecho de toda la de-
de ofrecida le tengo dade alguna cantidad mas y la que le
condono y gano que en ningun tiempo la debuelva ni de ello
se le tome cuenta alguna It. del mismo modo se halla
pago y satisfecho de toda la de de ofrecida mi hijo D. Juan
Gomez de Leon que se alla Casado con D. Teresa de la Pen
en el Lugar de Fornillos p.º de Presullo ya de mas le
he ofrecida posterior mente mil y de v.º de los quales le
tengo pagos ochocientos veinte y los ciento y ochenta
restantes queda a la voluntad del citado mi hijo al por
selos p.º lo que podran usar Se le a Comoda de las barbas que
tengo en apaneria con el Citado Juana Villanueva ^{de cuenta de}
quiero que al citada mi hijo se le devuelva en pte que tengo.

Suyo y le Costo treinta y cinco reales. Yo digo estoy adevuando
 a D. Antonio Gonzalez vec^o de Susobidad Cuarenta reales por
 cedidos de una Mula que de mi orden compró en Castro D. es mi
 voluntad que ala Casa Sta de Jerusalem y educacion de Caritidos Se
 les de la suma de estos denegros mas de pass de toda mi enu
 cia Lt. de Clara que entres de Julio de ochocientos treinta
 y dos en union con mi dicho mando y testimonio del Escri
 D. Pedro Antonio Solo he mos otorgado nuestro testamento
 cuando del qual resultan varias disposiciones testamen
 tarias el qual testamento quedon en su entera vigor y
 balimento entoda las clausulas en que nose aprobe el
 presente codicillo que quise ultima letanga letanga por
 balida y ultima disposicion en cuanto contraria se bre con
 loya mandando a execucion del ante dicho Cierda Cualquiera
 otro testamento que antes de agora haya ohe por escrito
 o de palabra. Y para que el presente se cumpla en todas
 sus partes, nombro por mis albaceas y testamentarios
 al notual Sr. Juan economo de esta parr^o al es presa
 do mi nieto D. Manuel Gomez de Ron y a D. Jose Mendez dela
 Luna de esta vecindad ayienos noteros ofaculto en forma con
 toda la notoriedad que de dios se requiere para que a Costa de
 mi erencia cumpla y haga cumplir inmediatamente con
 todas mis legados y disposiciones testamentarias asi lo otorgo
 en presencia de los testigos por mi legados que los son D.
 Jose Lopez Villar cura economo de esta parr^o D. Manuel
 Sr. dela Mesa Maestros de primera educacion y estan con
 juramentada de esta vecindad. D. Jose Mendez dela Luna, D. Juan
 Antonio dela Luna D. Pedro Rodriguez Viedma Gomez de
 Ron y D. Manuel Mendez dela Luna todos vecinos de esta Ciudad
 lugar y parr^o y lo firman y es de ellos a mi luego por yo
 no saber hacerlo dicho dia mes y año os por entre lineas valga
 acuenta de sus legistramos valga Jose Lopez Villar Manuel Sr.
 dela Mesa Pedro Gomez de Ron Manuel Mendez Jose Mendez

Banco
por olvido

Juan Antonio de la Haza, Pedro Rodriguez es Copia al pie
de la letra segun mesulta Consupediencia gois en mi
nombre al Sr. primer teniente de Alcalde D. Juan Flores
de Es para que no admitiese la impugnacion como sea
admesida con el suficiente numero de testigos segun sea
en autos, delaman del abogado despues de oida la in
formacion que ala letra dice asi -

Ditamen

He visto la cedula Simple del testamento otorgada por
D^a Maria Antonia Rodriguez Esora en primer de febrero
del año corriente ante el suficiente numero de testigos
y como delas declaraciones contestas de los Culo que el test
bio presenciales a auto resultan la certeza de que en la
guella contiene y su reconocimiento soy de parecer que
debe declararla testamento muy con patida y otorgada de
libre y voluntad de la D^a Maria Antonia y en su consecuen
cia mandar que como tal se aserbe y en pla magna e inbi
otable mena y que todo se pase al poder del S^{to} y que luego
ar bien señalar para que lo protocolize en los registros
de Escrituras publicas a que se reduce dichas Cedula y
declaraciones que por tal se estima y tenga y que de todo
seden a los interesados los testados y testimonios que pu
dieren y fueren de dar de manera que luego se pases para
su mayor bolidad con interponer subalidacion y auctoridad
de su oficio cuanto pueda y haya Lugar en dos o no es
tante podra estimarlo asi de acordar lo que le parezca
mas conforme a Justicia Grande de Salina, febrero veinte
y cinco de mil ochocientos Cuarenta y Nuebe D. D. Jose
Man. Barga

Auto

En el lugar de Verdugo del Con^{do} de Alhambra a dos di
adel mes de Mayo Año de mil ochocientos Cuarenta
y Nuebe. el Sr. D. Juan Flores primer teniente de

Muerto que en este expediente Conoce Dijo habido el
dictamen que antecede pronunciado por el doctor D. Jose
Manuel Parga y en su consecuencia hallandose a reg-
lado debia de mandar y mando que la Cedula Simple
de testamento que en Caba es otorgada por D.^a Maria
Antonia Rodriguez Escriba en primer de Febrero del
año actual se tenga en todo tiempo se tenga en todo
tiempo por testamento valida mancomunada y ultima
deliberada voluntad de la Citada D.^a Maria Antonia se-
gun y en los mismos terminos y expresiones que el cita-
do dictamen menciona todo a la letra, y que la Citada
Cedula y diligencias segundas se archiben, cobren
en el libro de escrituras publicas del Correo a A-
no del S.^{no} notarios del Reyno D. Pedro Antonio
Soto Sec.^o de Palco y uno de los notarios de la Audiencia
de primera instancia de este partido Judicial de Guan-
das de Salina y p.^a su mayor Audiencia interpon la
autoridad de su oficio cuanto pueda, y de Dios se regi-
ere Asilo Mando y firma de todo lo cual nosotros los
fieles testigos Certificamos = Manuel Flores Pedro
Alonzo Lozano fiel testigo; Manuel Rodriguez,
tambien fiel testigo.

Las declaraciones de los testigos van a legada
a la memoria de testamento, cuya memoria y informa-
cion se allara toda cosido y foliado en un proceso en el
archivo del Escribano D. Pedro Ant.^o Soto ya citado
como el primero dia de Febrero del S.^{no} de 1842

Testamento di Maria Antonia 1790